

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 605/2014

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

RECURRENTE: |

CONSEJERA PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 605/2014, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, y:

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 29 veintinueve de octubre del 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información, ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el número de folio 06925, mediante el cual requirió la siguiente información:

*"Copia simple de los recibos de pago de tenencia de los siguientes vehículos:
JFL-17-69 Stratus-Gris ó plata
JBV- 33-02 Monzat- Gris
JAT- 41-91 Col. Tin
JFP- 79-27 Jeep Gris-Plata." (sic)*

2. El día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante resolución de competencia número 2786/2014, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se determino como procedente remitir la solicitud de información descrita en el punto que antecede al sujeto obligado **SERETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, toda vez que entre sus atribuciones el integrar y mantener al corriente el padrón fiscal de contribuyentes, así como expedir las placas de circulación y calcomanías para los vehículos.

La anterior resolución fue notificada al sujeto obligado el día 06 seis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, mientras que a la parte recurrente le fue notificada el día 14 catorce de noviembre del mismo año.

3. Con fecha 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado emitió acuerdo de resolución, firmado por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, en la que determino como **IMPROCEDENTE CONFIDENCIAL**, la información solicitada, lo cual hizo en los siguientes términos:

“...
III.- Respecto de lo solicitado por usted se refiere a información **CONFIDENCIAL**, siendo pertinente, señalar que de acuerdo a los conceptos fundamentales establecidos en el **artículo 3 fracción II inciso a)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La misma se considera **Información Confidencial**, en apego del **artículo 6° fracción II** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6° La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Así mismo en este sentido, debemos entender lo dispuesto en el **artículo 9° fracción V**, de la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, que advierte:

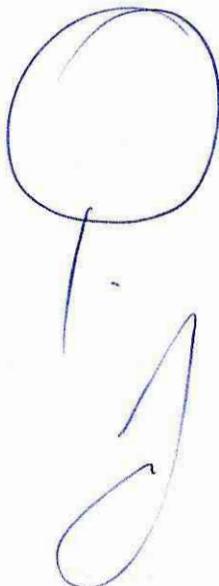
9°- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

V. La protección de la información confidencial; y

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

Artículo 2. Ley Objeto

1. Esta Ley tiene por objeto regular:

“...


V. La protección de datos personales como información confidencial...”

Artículo 3. Ley – Conceptos fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso,

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e...

Ahora bien, el **artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, prevé las restricciones para el otorgamiento de información confidencial en el siguiente sentido:

Artículo 26. Sujetos obligados — Prohibiciones

1. Los sujetos obligados tienen prohibido:

...

IV. Difundir, distribuir, transferir, publicar o comercializar información confidencial sin autorización de su titular;

El **artículo 21 numeral 1 incisos d), e) y f) fracción III de la citada Ley**, establece el carácter de confidencial a la información que de acuerdo a las disposiciones legales, expresamente les es otorgado dicho carácter, al referir:

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

"...III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.

En este sentido el **artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Jalisco**, establece por disposición legal expresa, la obligación de los servidores públicos de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados y los casos de excepción, al disponer:

Artículo 21.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, **estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados.**

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen a las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los servidores públicos y encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Estado, a las autoridades judiciales en procesos de orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias".

Para mayor abundamiento, debemos atender lo establecido en el **arábigo 28, fracción V del Código Civil del Estado de Jalisco**, en donde se indica que toda persona tiene derecho a que se le respete su nombre; y el **numero 60 de la Codificación Civil para el Estado de Jalisco**, relativo a la individualización de personas, señala que el nombre se compone pro el nombre propio y los apellidos correspondientes.

El mismo ordenamiento fortalece de manera explícita, los artículos que a continuación se cita, relativos a la información confidencial.

Artículo 40 Bis 9.- Los datos personales no pueden ser utilizados para finalidades distintas a las que motivaron su obtención.

Artículo 40 Bis 14.- El uso de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado.

Por otra parte, el **artículo 86 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, establece que cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser confidencial, se deberá emitir la resolución correspondiente en sentido improcedente, al señalar:

Artículo 86. Resolución de Información — Sentido

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

...

III. Improcedente, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

De acuerdo con lo señalado, la información solicitada puede ser entregada exclusivamente a su titular, mismo que deberá acreditar fehacientemente su personalidad o al debidamente autorizado por éste, en los términos del artículo 23 numeral 1 fracción IV de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica:

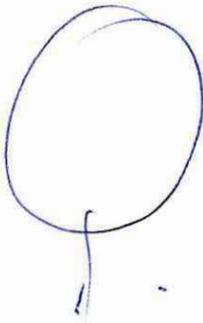
Artículo 23. Titulares de información confidencial— Derechos
Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

...

IV. Autorizar por escrito ante dos testigos o mediante escritura pública, la difusión, distribución, publicación, transferencia o comercialización de su información confidencial en poder de los sujetos obligados; y

En apego a lo anterior y considerando que la información solicitada tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por disposición legal expresa de conformidad con el citado artículo 21 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual es titular o titulares, quien resulte y acredite ser propietario del bien o bienes que se solicitan, pro lo que esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno de Jalisco, se encuentra imposibilitada para su entrega, salvo a quien acredite ser su representante legal, esto en los términos del artículo 26 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...(sic)

4. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la ahora recurrente presento recurso de revisión el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, ante la oficialía de partes de este Instituto generándose el número de folio 07829, a través del cual manifestó lo siguiente:



"Solicito copia simple de la resolución 2786/2014 quiero se entreguen los recibos de pago de tenencia de los vehículos.

JFL- 17-69 Stratus- Gris o plata

JBV- 33-02 Monzat-Gris.

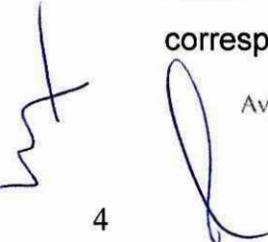
JAT- 41-91 Col. Tin

JFP- 79-27 Jeep Gris-plata.

Se necesita la mayor información de lo requerido; pues se necesita para probar al juez de lo civil onceavo..."(sic)



5. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 605/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros**



Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

Reyes, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

6. Con fecha 08 ocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 05 cinco de los presentes antecedentes fueron notificados al sujeto obligado el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, mediante oficio VR/380/2014; en la misma fecha se notifico a la recurrente de manera personal; lo anterior según consta a fojas 18 dieciocho y 19 diecinueve respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. Con fecha 10 diez de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dictó acuerdo a través del cual tuvo por recibido el escrito signado por la recurrente, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual solicitó la devolución de las constancias originales relativas a la respuesta otorgada por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que presuntamente obra en los autos del expediente en estudio. Mismo en el que se le contestó que no ha lugar a proveer a lo solicitado, toda vez que en las actuaciones que integran el expediente en

estudio únicamente se encuentran copias simples del acuerdo de resolución y no así sus originales. Acuerdo que fue notificado a la parte recurrente de manera personal el día 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

8. El día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado presento ante la oficialía de partes de este Instituto, oficio No. SEPAF/DGJ/1401/2014, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, mediante el cual rindió su informe de contestación y de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
En apego a lo anterior y considerando que la información solicitada tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por disposición legal expresa, de conformidad con el citado artículo 21 numeral 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la cual es titular o titulares, quien resulte y acredite ser propietario del bien o bienes que se solicitan, por lo que esta Secretaría de Planeación, Administración y Fianzas del Gobierno del Estado de Jalisco, se encuentra imposibilitada para su entrega, salvo a quien acredite ser el titular y/o representante legal, esto en los términos del artículo 26 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de lo anterior, se requirió a la Dirección de Administración Tributaria Foránea y Metropolitana a fin de que emitieran documentación que compruebe que las placas requeridas se encuentran a nombre de otra persona, misma que se adjunta.

Asimismo, dentro del recurso de revisión se observa que requiere copia simple de la resolución 2786/2014, la cual se le puso a su disposición en el momento que acudió a la Unidad de Transparencia y se encuentra de recibido, en caso de requerir una copia más, deberá solicitarla ante la Unidad de Transparencia a efecto de ponerla disposición previo el pago de derechos...(sic)

9. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio SEPAF/DGJ/1401/2014, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce; a través del cual remitió el informe de contestación descrito en el punto que antecede, asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para someterse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin embargo ninguna de las partes realizó declaración alguna al respecto, por lo que de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

10. Por último, con fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito signado por la recurrente, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día en que se dictó el acuerdo que se describe, quedando registrado bajo el número de folio 08539; mediante el cual se le tuvo solicitando copias simples del acuerdo de resolución identificado con el número UT-SEPAF/SOL858/2014; al respecto se le dijo que no ha lugar a expedir las mismas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado: **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el

artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a dicha solicitud le fue notificada al recurrente el día 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Cuatro copias simples de impresiones de pantalla del Módulo de captura de Información del Padrón Vehicular.

 Y por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión correspondiente al folio 07829, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce.
- b) Copia simple del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante este Instituto, con fecha 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 06925.
- c) Copia simple de la Resolución de competencia 2786/2014, suscrita por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fecha 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, mediante la cual se remitió la solicitud de información al sujeto obligado **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.

- d) Copia simple del Acuerdo de resolución de fecha 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrita por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337.

En relación a las pruebas presentadas por el sujeto obligado y la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El agravio planteado por la recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La recurrente se duele, de que el sujeto obligado le negó total o parcialmente el acceso a la información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe de contestación al recurso de revisión que nos ocupa, básicamente reitero la respuesta emitida en su resolución de fecha 13 trece de noviembre del año 2014 dos mil catorce, descrita en el punto 3 de los antecedentes de la presente resolución, manifestando además que: *en aras de la protección de información, el requerimiento no es posible solventarlo a favor de la C.*

, toda vez que requirió lo que a continuación se detalla...

...

...no obstante no es posible otorgar la información a la recurrente, en razón de que los vehículos están a nombre de personas distintas, por lo que reviste el carácter de confidencial, por los motivos y fundamentos legales que a continuación se señalan...

Ahora bien, lo solicitado por la ahora recurrente es el recibo de tenencia; documento que se emite a fin de comprobar que se ha realizado el pago anual al gobierno federal por la tenencia de un vehículo, se infiere entonces que esa comprobación de pago compete en primer término a la persona física propietaria de un vehículo, dado que su origen y utilización interesa al titular de dicho documento; no obstante lo anterior, este

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

documento lo genera, posee y administra un ente de gobierno en ejercicio de sus atribuciones, ello conlleva a estimar que dicha información es información pública de conformidad con el concepto fundamental consagrado en el numeral 3^o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, se considera información pública.

Sin embargo, es importante señalar que dicho documento contiene información que reviste el carácter de información pública confidencial, según lo dispuesto en el artículo 3.2, fracción II, inciso a)² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que el mismo contiene datos personales según lo señala el artículo 4.1 fracción IV de la Ley antes invocada, que a la letra dice:

Artículo 4.º Ley — Glosario

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

...
IV. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

En este tenor, en el caso concreto el recibos de tenencia, contiene entre otros datos el domicilio del titular, así como las características del vehículo de su propiedad, datos que sin duda son información confidencial según el numeral 21.1 incisos d) y f) de la Ley de la materia, que a la letra reza:

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo

1. Es información confidencial:

¹ **Artículo 3º Ley — Conceptos Fundamentales**

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

² **Artículo 3º Ley — Conceptos Fundamentales**

1. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- ...
d) *Domicilio particular;*
f) *Patrimonio;*

Datos que al vincularlos con el nombre del titular, permiten identificar su domicilio particular, así como su patrimonio, por lo que se estima que constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto con el artículo 21.1, fracción I, incisos d y f de la Ley de la materia, antes invocado.

Sin embargo, los documentos solicitados son susceptibles de ser sujeto del proceso de disociación mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación del mismo. Al testar el nombre del titular, así como el número de serie del vehículo, deja de ser información que pudiera identificar a una persona física o hacerla identificable, en este caso al propietario de los vehículos. Toda vez, que como ya se dijo al disociar el dato del nombre, así como el número de serie del vehículo, del resto de la información, no existe la posibilidad de identificar al titular de los mismos.

En conclusión, para los que aquí resolvemos, y en aras de garantizar el derecho ciudadano al acceso a la información pública, es que se estima que el sujeto obligado debió hacer la entrega de los recibos del pago de tenencia peticionados, en versión pública, testando el nombre del propietario, así como el número de serie del vehículo, evitando con ello que la información fuera susceptible de identificar o hacer identificable al titular de los datos.

En virtud de lo anterior, para los que aquí resolvemos, resultan ser **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, por lo que, se **REQUIERE** al sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; ponga a disposición de la recurrente la información **en versión pública** (testando el nombre del titular y el número de serie de los vehículos), copia simple de los recibos de pago de tenencia de los siguientes vehículos: JFL-17-69 Stratus-Gris ó plata, JBV- 33-02 Monzat- Gris, JAT- 41-91 Col. Tin, JFP- 79-27 Jeep Gris-Plata. Debiendo informar mediante un informe, dentro del plazo de los 3 tres días posteriores al término otorgado, el cumplimiento de lo requerido en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 punto 1 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción I de su Reglamento

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

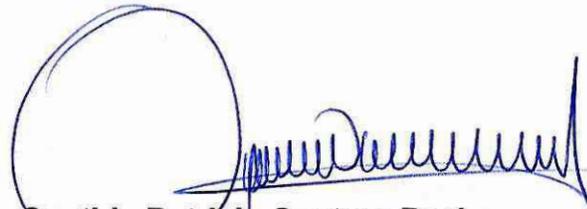
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución.

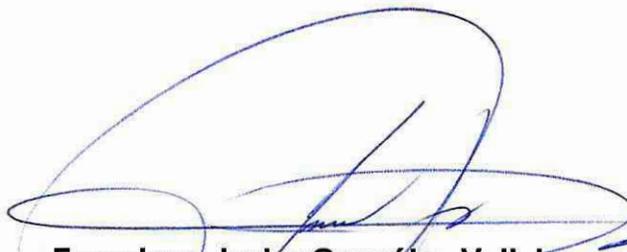
TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término 05 cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución; ponga a disposición de la recurrente la información **en versión pública** (testando el nombre del titular y el número de serie de los vehículos), copia simple de los recibos de pago de tenencia de los siguientes vehículos: JFL-17-69 Stratus-Gris ó plata, JBV- 33-02 Monzat- Gris, JAT-41-91 Col. Tin, JFP- 79-27 Jeep Gris-Plata. Debiendo informar mediante un informe, dentro del plazo de los 3 tres días posteriores al término otorgado, el cumplimiento de lo requerido en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción I de su Reglamento.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



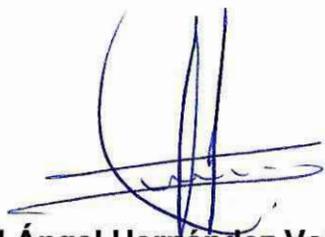
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 605/2014, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 21 VEINTIUNO DE ENERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 13 TRECE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx